

GOBERNACION

CIRCULAR.

DEL ESTADO LIBRE DE LAS

TAMAULIPAS.

El Vice-Gobernador del Estado de las Tamaulipas à todos sus habitantes; —SABED—
que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

N. 38. El Congreso Constituyente del Estado libre de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

1. En el inesperado caso de que para el dia prevenido no concurra número suficiente de Diputados para instalarse el Congreso Constitucional del Estado el Gobierno de acuerdo con la Comision permanente dictará las providencias convenientes para que se reuna, compeliendo para que concurran à la instalacion à los que acuerde la misma Comision permanente.

2. La Comision permanente señalará termino para que concurran à los que llame.

3. Los que fueren llamados para componer el Congreso y no se presentaren en el termino señalado podrán ser multados hasta en quinientos pesos por el Gobierno de acuerdo con la Comision permanente. Estas multas se impondrán por cada vez que se falte à la citacion y se aplicarán à los fondos del Estado.

4. La Comision permanente calificará la legitimidad de las causas que para no concurrir alegaren los que se llamen.

5. Se declara reo de Estado al que se resistiere à concurrir à la celebracion del Congreso despues de que se le haya impuesto tercera multa.

6. Cuando alguno esté en el caso del articulo anterior el Gobierno lo avisará al Tribunal de segunda instancia para que disponga se le forme causa del modo mismo que à los jueces de primera instancia.

7. A los que incurrieren en el caso del articulo quinto se impondrán las penas que las leyes señalan à los atentadores contra el Estado y la causa publica.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. En Ciudad-Victoria à 27 de Agosto de 1825. segundo de la instalacion del Congreso de este Estado. —José Ignacio Gil, Presidente — Juan Nepomuceno de la Barreda, Diputado Secretario. — José Feliciano Ortiz, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.
Ciudad-Victoria Agosto 28. de 1825. —segundo de la instalacion del Congreso de este Estado.

Enrique Camilo Suarez.



José Antonio Fernandez

Secretario.

